



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Art 110 CGP – Art. 244 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA 27 DE OCTUBRE DEL 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2013-00029-02
Demandante	RAFAEL PATERNINA SUMOZA
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL MEMORIAL APORTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE CONSISTENTE EN UNA SOLICITUD DE DESEMBARGO Y DE SUCESION PROCESAL DEL ACCIONANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: aquiles del gallego molina <adelgallegom@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 3:19 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; José Cabal Pérez; Johana Gisselle Vega Arenas; Sor Helena Mosquera de Diego; Jose Alirio Medina Carreno
Asunto: RAFAEL PATERNINA SUMOZA Vs INVIAS RADICACION 00029 /2013
Datos adjuntos: RAFAEL PATERNINA.docx; EJECUTIVO SINGULAR.pdf

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Doctor MOISES RODRIGUEZ PEREZ

E. S. D.

RADICACION : 13-001-23-31-000-2013-00029-02
DEMANDANTE : RAFAEL PATERNINA SUMOZA
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”
ACCION : REPARACION DIRECTA

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto **ACOMPOAÑO MEMORIAL DE DESEMBARGO DE DERECHOS LITIGIOSOS DEL DEMANDANTE Y SOLICITUD DE SUCESION PROCESAL DEL DEMANDANTE.**

D e usted.

Atentamente,

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA

CC No. 3.729.332

T.P No. 59.261 C S de J

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Doctor MOISES RODRIGUEZ PEREZ

E.

S.

D.

RADICACION : 13-001-23-31-000-2013-00029-02
DEMANDANTE : RAFAEL PATERNINA SUMOZA
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
ACCION : REPARACION DIRECTA

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto solicito que ordene desanotar la medida de embargo radicada en el presente proceso, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en el que embargaban los derechos litigiosos que llegare a obtener el demandante señor RAFAEL PATERNINA SUMOZA, dentro el juicio de reparación directa 2013-00029-02 seguido contra INVIAS, por crédito que adeudaba la firma Pinturas Prime Ltda., conforme al oficio que se le acompaña, en que se ordena el **DESEMBARGO**. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 del C G del P. se resuelva y admita la sustitución procesal del demandante en los porcentajes contenidos en los contratos de compraventa y cesión de derechos litigiosos que hace el DEMANDANTE y CEDENTE RAFAEL PATERNINA SUMOZA en favor de los CESIONARIOS señores MARCO FIDEL GARCIA DIAZ, EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO y AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

1.- Con la adecuación y presentación de la demanda ante la justicia Administrativa, en el acápite del capítulo III, solicite de manera especial al honorable magistrado, para que a través del auto que resuelva la admisión de la demanda, se reconozca expresamente la venta y cesión de los derechos litigiosos que hizo el **DEMANDANTE y CEDENTE RAFAEL PATERNINA SUMOZA** favor de los CESIONARIOS señores **MARCO FIDEL GARCIA DIAZ, EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO y AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA**

2.- Que con la presentación de la demanda se acompañaron los contratos de compraventa y cesión de derechos litigiosos que hizo el CEDENTE RAFAEL

PATERNINA SUMOZA en los porcentajes establecidos a favor de los siguientes señores:

A.- A favor de **MARCO FIDEL GARCIA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No: **3.856.238** expedida en Colosos – Sucre, el cincuenta por ciento **(50%)** de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso.

B.- A favor de **EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No: **73.123.110** expedida en Cartagena, el quince por ciento **(15%)** de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso.

C.- A favor de **AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No: **3.729.332** expedida en Juan de Acosta - Atlántico, el treinta y cinco por ciento **(35%)** de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso.

3.- En el acápite de pruebas de la demanda se acompañaron los contratos de compraventa y cesión de derechos litigiosos y los poderes especiales otorgados por los cesionarios **MARCO FIDEL GARCIA DIAZ**, **EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO** y el suscrito manifestó al despacho que actúa en nombre propio y en nombre y representación tanto de los cesionarios y el cedente.

4.- Que mediante oficio No: 780 de fecha junio 28 del año 2.010, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, comunico al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandante **RAFAEL PATERNINA SUMOZA** dentro del proceso que le sigue al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con radicado **075/2.001**.

5.- Que la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" dentro de la contestación de la demanda ACEPTO las cesiones de los contratos de compraventa otorgados por la parte demandante, por lo que el artículo 68 del C.G.del P, provee para estos casos la sustitución procesal del demandante.

6.- Que mediante oficio No: 125 de fecha julio 26 del 2.021 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, comunico al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, que mediante proveído de fecha diciembre 15 del 2.020 decreto la terminación del proceso y como consecuencia ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandante **RAFAEL PATERNINA SUMOZA** dentro del proceso que le sigue al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con radicado **075/2.001**.

7.- El demandante RAFAEL PATERNINA SUMOZA fue demandado dentro del proceso ejecutivo que cursó ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA 13001310300220130029600 y como consecuencia fue embargado su derecho litigioso, en demanda deprecada por él contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVÍAS" la cual inicialmente fue tramitado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con RADICADO 075/2001, pero que atendiendo al fallo de la CORTE CONSTITUCIONAL fue remitido a la justicia Administrativa donde actual cursa y hoy es el proceso de la referencia.

ANEXO:

Acompaño el oficio de desembargo No:125 de fecha 26 de Julio 2021. proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

PETICION ESPECIAL:

1.- Se ordene levantar y/o cancelar la medida cautelar de embargo decretada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, que recae sobre los derechos litigiosos del demandante RAFAEL PATERNINA SUMOZA en el presente proceso.

2.- Que se reconozca y acepte la cesión de derechos litigiosos contenidos en los contratos de compraventa y cesión de derechos litigioso que hace el demandante y cedente RAFAEL PATERNINA SUMOZA en favor de los cesionarios MARCOS FIDEL GARCIA DIAZ, el cincuenta por ciento (50% del derecho litigioso; EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, el quince por ciento (15%) del derecho litigioso y AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, el treinta y cinco por ciento (35%) del derecho litigioso.

3.- Que se reconozca y acepte la cesión de los derechos litigiosos del demandante y cedente RAFAEL PATERNINA SUMOZA y se y admita la sustitución procesal del demandante RAFAEL PATERNINA SUMOZA en favor de los cesionarios MARCOS FIDEL GARCIA DIAZ, EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO y AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA en los términos del artículo 68 del C.G.del P.

NOTIFICACIONES:

Este correo se lo he enviado a los siguientes: njudiciales@invias.gov.co, y a los doctores JOSE CABAL PEREZ, apoderado del Consorcio, a la Doctora SOL HELENA MOSQUERA DE DIEGO apoderada de INVÍAS y a la Doctora JOHANA GISSELA VEGA ARENAS

De usted,

Atentamente,

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO M OLINA

CC No.3.729.332 de Juan de Acosta

T.P No.59.261 del C.S.J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, 26 de Julio 2021.

Oficio No. 125

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	PINTURAS PRIME LTDA
EJECUTADOS	DISTRIBUIDORA ICO LTDA Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-002-2013-00296-00

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

Cordial saludo,

Muy respetuosamente, le comunico a usted que en proveído de fecha 15 de Diciembre de 2020, este despacho judicial, decretó la terminación del proceso de la referencia, y por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del crédito o de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el señor RAFAEL PATERNINA SUMOSA dentro del proceso que le sigue al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) radicado bajo No. 075 de 2001 que cursa en su Despacho. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 780 del 28 de Junio de 2010.

Sírvanse tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Atentamente,


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.
SECRETARIA